

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se concede a «Crollis, S. A., Aplicaciones Electrodomésticas», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje y chapa de acero por exportaciones previamente realizadas de lavadoras de diversos modelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Crollis, S. A., Aplicaciones Electrodomésticas», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje y chapa de acero por exportaciones previamente realizadas de lavadoras de diversos modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Crollis, S. A., Aplicaciones Electrodomésticas», domiciliada en Reus (Tarragona), calle Valls, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15.B.2.f3) y fleje de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15.B.2.e) por exportaciones previamente realizadas de lavadoras automáticas y semiautomáticas, tipo doméstico, de diversos modelos (P. A. 84.40.A-1) y lavadoras, tipo industrial, modelo Polimatic (P. A. 84.40.B).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 lavadoras, modelo Supermatic, previamente exportadas, podrán importarse:

11.360 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

204 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,8 milímetros de espesor.

316.471 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 1 milímetro de espesor.

394 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,8 milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 29,14 por 100 de la chapa en rollo de acero inoxidable de 1 milímetro de espesor, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 11,93 por 100 de la chapa de 0,6 milímetros, el 11,26 por 100 del fleje de acero de 0,8 milímetros, el 44,78 por 100 de la chapa de 0,8 milímetros y el 31,86 por 100 de la chapa de 1 milímetro, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 lavadoras, modelo Novomatic-5, previamente exportadas, podrán importarse:

770 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

150 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,4 milímetros de espesor.

357 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,5 milímetros de espesor.

28 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

25 kilogramos de chapa de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

53 kilogramos de chapa de acero inoxidable de un milímetro de espesor.

19 kilogramos de chapa de acero inoxidable de 1,5 milímetros de espesor.

29 kilogramos de chapa de acero inoxidable de dos milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 19,83 por 100 del fleje de 0,4 milímetros, el 13,86 por 100 del fleje de 0,5, el 30,64 por 100 del fleje de 0,6 milímetros, el 50,5 por 100 de la chapa de 0,6 milímetros, el 23,18 por 100 de la chapa de 0,6 milímetros en rollos, el 36,04 por 100 de la chapa de un milímetro, el 38,5 por 100 de la chapa de 1,5 milímetros y el 32,64 por 100 de la chapa de dos milímetros, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria 73.03.A.2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada cien lavadoras, modelo Novomatic-4, previamente exportadas, podrán importarse:

770 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

150 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,4 milímetros de espesor.

357 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,5 milímetros de espesor.

25 kilogramos de chapa de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

53 kilogramos de chapa de acero inoxidable de un milímetro de espesor.

19 kilogramos de chapa de acero inoxidable de 1,5 milímetros de espesor.

29 kilogramos de chapa de acero inoxidable de dos milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 19,83 por 100 del fleje de 0,4 milímetros, el 13,86 por 100 del fleje de 0,5 milímetros, el 50,5 por 100 de la chapa de 0,6 milímetros, el 23,18 por 100 de la chapa de acero inoxidable en rollos de 0,6 milímetros, el 36,04 por 100 de la chapa de un milímetro, el 38,5 por 100 de la chapa de 1,5 milímetros y el 32,64 por 100 de la chapa de dos milímetros, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la partida arancelaria 73.03.A.2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

— Por cada cien lavadoras, modelo Polimatic, previamente exportadas, podrán importarse:

11.360 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros de espesor.

204 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de 0,8 milímetros de espesor.

316.471 kilogramos de chapa en rollos de acero inoxidable de un milímetro de espesor.

394 kilogramos de fleje de acero inoxidable de 0,8 milímetros de espesor.

11.360 kilogramos de chapa de acero inoxidable esmerilada de 0,8 milímetros de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 29,14 por 100 de la chapa en rollos de acero inoxidable de un milímetro y el 20,16 por 100 de la chapa de acero inoxidable esmerilada de 0,8 milímetros, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 11,93 por 100 de la chapa en rollos de acero inoxidable de 0,6 milímetros, el 11,26 por 100 del fleje de acero de 0,8 milímetros, el 44,78 por 100 de la chapa de 0,8 milímetros, el 31,86 por 100 de la chapa de un milímetro y el 4,04 por 100 de la chapa de acero inoxidable esmerilada de 0,8 milímetros, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 11 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando

lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se concede a «Siderúrgica Sevillana, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de palanquilla y blooms por exportaciones previamente realizadas de redondos lisos y corrugados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de palanquilla y blooms por exportaciones previamente realizadas de redondos lisos y redondos corrugados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), carretera de Málaga, kilómetro 9, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla (P. A. 73.07.B1a) y blooms de 50 a 200 milímetros de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.B2a), por exportaciones previamente realizadas de redondos lisos (P. A. 73.10.B3a) y redondos corrugados (P. A. 73.10.B3b).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de productos previamente exportados podrán importarse ciento ocho kilogramos con doscientos gramos (108,200 kilogramos) de palanquilla o ciento siete kilogramos (107 kilogramos) de blooms de las características antes indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,97 por 100 de la palanquilla y el 1,54 por 100 de los blooms, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,6 por 100 de la palanquilla y el 5 por 100 de los blooms, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 4 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de febrero de 1969 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal de hojalata para la transformación en tapones corona con destino a la exportación a la firma «Tapón Corona Ibérica, S. A.», de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tapón Corona Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Leganés (Madrid), solicitando la importación en régimen de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en tapones corona, destinados a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tapón Corona Ibérica, S. A.», de Leganés (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, que con adición de discos de corcho, rodajas de aluminio y vinilite, de origen nacionales, ha de ser transformada en tapones corona, destinados a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime conveniente.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao, que se considerará como matriz a estos efectos y las exportaciones se llevarán a cabo por las de Alicante y Barcelona.

4.º La transformación industrial se realizará en los locales propiedad de la firma solicitante, sitos en la calle Polvoranca, sin número, de Leganés (Madrid).

5.º A efectos contables se establece que se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican, según los títulos que se relacionan:

a) Tapones troquelados y litografiados, con disco interior de corcho nacional.

En 100 kilogramos netos a exportar (35.000 unidades), 81,650 kilogramos.

b) Tapones troquelados y litografiados, con disco interior de corcho y rodaja de aluminio, nacionales.

En 100 kilogramos netos a exportar (34.870 unidades), 80,201 kilogramos.

c) Tapones troquelados y litografiados, con disco interior de corcho y rodaja de vinilite, nacionales.

En 100 kilogramos netos a exportar (34.700 unidades), 79,810 kilogramos.

Es decir, que constituyendo cargo en la cuenta de admisión temporal el 77,35 por 100 de la hojalata importada (adeudable como subproductos el 22,65 por 100), las cantidades a datar, por exportación, en la citada cuenta, serán, para cada uno de los tres tipos mencionados, las cantidades de hojalata que para los mismos se han indicado.

No existen mermas.

6.º Dentro de los rendimientos consignados en la norma anterior, la Inspección de la fábrica determinará en cada caso el rendimiento real de la operación y la cantidad de desperdicios resultantes por recortes y perforación de chapas e inutilización, comprobada de tapones. De todo lo cual expedirá dicha Inspección la oportuna certificación a la Aduana matriz.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.